

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 120- 07

QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD COMERCIAL FERRETERIA VILLA, C. POR A., A LA TRANSFERENCIA DE LAS LICENCIAS QUE LE OTORGAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 140.675, 141.625 Y 458.000 MHZ A FAVOR DE LA RAZON SOCIAL INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA).

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la **solicitud de autorización** presentada por la razón social **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, para la **transferencia** a su favor de las licencias de operación que autorizan a la razón social **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, al uso de las frecuencias 140.675, 141.625 y 458.000 MHz.

Antecedentes.-

1. En fecha 2 de septiembre de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), tuvo a bien expedir a favor de la razón social **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, las Licencias Nos. 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 7788 y 7789, que otorgaron a esa empresa el derecho de uso de la frecuencia 458.000 MHz en el municipio Cambita Garabito de la provincia San Cristóbal, el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, así como las frecuencias 140.675 y 141.625 MHz en la localidad La Colonia de la provincia San Cristóbal, el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;
2. En fecha 23 de noviembre de 2005, la razón social **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente, a los fines de que la sociedad **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, pueda transferir a su favor las licencias de operación que le autorizan el uso de las frecuencias 140.675, 141.625 y 458.000 MHz;
3. En fecha 4 de enero de 2006, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 060048, comunicó a la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, que su solicitud de autorización para la transferencia de las referidas frecuencias, estaba incompleta;
4. En fecha 20 de abril de 2007, la razón social **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, completó el depósito de la documentación necesaria a los fines de que le fuera otorgada la autorización para realizar la transferencia de las licencias que amparan el uso de las frecuencias 140.675, 141.625 y 458.000 MHz;
5. En fecha 29 de mayo de 2007, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 074295, informó a la sociedad **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, que su solicitud de autorización para transferencia, cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma; concediéndole, asimismo, un plazo de siete (7) días calendario, para publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

6. En fecha 5 de junio de 2007, la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar certificado de la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para la transferencia de las licencia que amparan el derecho de uso de las frecuencias 140.675, 141.625 y 458.000 MHz, el cual fue publicado en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha 4 de junio 2007.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificada por las Resoluciones Nos. 7-02 y 129-04), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de que la sociedad **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, pueda transferir a su favor, las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 140.675, 141.625 y 458.000 MHz, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;*

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 64 del Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento, dispone textualmente lo siguiente: *“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud*

*dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL.***”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece que: *“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”;*

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, ha presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*, cumpliendo asimismo con la disposiciones de los artículos los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente citados;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente señalado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** con la finalidad de que la sociedad **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, pueda transferir a su favor las licencias que le otorga a ésta, el derecho de uso de las frecuencias 140.675, 141.625 y 458.000 MHz, en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha 4 de junio de 2007, observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el referido artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización de transferencia de las licencias que le otorgan a la sociedad **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, el derecho de uso de las frecuencias 140.675, 141.625 y 458.000 MHz, interpuesta por la razón social **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento, cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto legal;

CONSIDERANDO: Que en sentido general, del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y, de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, procede autorizar la transferencia de las licencias otorgadas a la sociedad **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, las cuales amparan el uso de las frecuencias 140.675, 141.625 y 458.000 MHz, a favor de la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTA: Las Licencias Nos. 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 7788 y 7789, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 2 de septiembre de 1997, a favor de la razón social **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia 458.000 MHz en el municipio Cambita Garabito de la provincia San Cristóbal, el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo; así como las frecuencias 140.675 y 141.625 MHz en la localidad La Colonia de la provincia San Cristóbal, el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;

VISTA: La solicitud de autorización interpuesta por la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)** y sus anexos, depositada en fecha 23 de noviembre de 2005, a los fines de obtener del **INDOTEL** la autorización correspondiente que le permita a la sociedad **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, transferir a favor de la solicitante las licencias que le autorizan al uso de las frecuencias 140.675, 141.625 y 458.000 MHz;

VISTOS: El informe económico y financiero realizado por la Licda. Luisa Astacio Economista de la Gerencia de Sistema, Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), en fecha 12 de julio de 2007; el informe legal realizado por el Lic. Duardy Estrella Asesor Legal de la Gerencia de Concesiones y Licencias, en fecha 28 de mayo de 2007; así como el memorando interno del Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, de fecha 11 de julio de 2007, en el que recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la razón social **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, a realizar la transferencia de las licencias que le otorgan el derecho de uso de la frecuencia 458.000 MHz en el municipio Cambita Garabito de la provincia San Cristóbal, el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, así como las frecuencias 140.675 y 141.625 MHz en la localidad La Colonia de la provincia San Cristóbal, el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, por las consideraciones y motivos expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedades comerciales **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, e **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, deberán finalizar la operación de traspaso autorizada en el ordinal "Primero" en el referido plazo; debiendo la razón social **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario

que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad comercial **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, la notificación de copias certificadas de la presente resolución, con acuse de recibo, a las sociedades comerciales **FERRETERIA VILLA, C. POR A.**, y **INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A. (INCA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet;

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo